

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete autoriza en su disposición final para dictar los correspondientes decretos orgánicos de los Cuerpos a que se refiere, entre los que se encuentran los de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. En su virtud, haciendo uso de la referida autorización, de acuerdo en lo sustancial con el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

TITULO PRIMERO

De los Oficiales de la Administración de Justicia

CAPITULO PRIMERO

Funciones, categorías y dotación

• Artículo primero. Los Oficiales de la Administración de Justicia son funcionarios públicos, vinculados jerárquicamente al Secretario respectivo, como su Jefe inmediato, sin perjuicio de la subordinación debida al Tribunal o Juez de Primera Instancia correspondiente.

Prestarán sus servicios en el Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales, Provinciales, Tribunales Provinciales de lo Contencioso administrativo, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y en los demás Tribunales y Juzgados que dispongan las disposiciones legales vigentes.

Realizarán los trabajos que los Secretarios les encomienden en toda clase de asuntos judiciales, practicarán por delegación las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos que los mismos les confien y hayan de llevarse a cabo dentro y fuera de los estrados y tramitarán las diligencias propias del proceso de ejecución conforme a lo que dispongan los Códigos de procedimiento civil y criminal.

Los Oficiales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción estarán facultados para ejercer las funciones de los Secretarios en las diligencias que se practiquen fuera de la presencia judicial, siendo también su

cometido el sustituir a los mismos en los casos de vacante, licencia o enfermedad, de no existir otro Secretario en la misma población.

Artículo segundo. Las categorías en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia serán las siguientes:

- Oficiales de primera categoría.
- Oficiales de segunda categoría.
- Oficiales de tercera categoría.
- Oficiales de cuarta categoría.
- Oficiales de quinta categoría.

Estas categorías tendrán efectos meramente económicos, sin que el ascenso origine el traslado de destino del funcionario promovido.

Artículo tercero. Los Oficiales de la Administración de Justicia percibirán anualmente los sueldos siguientes:

	Pesetas
Oficiales de primera categoría.....	15.000
Oficiales de segunda categoría.....	13.000
Oficiales de tercera categoría.....	11.000
Oficiales de cuarta categoría.....	9.000
Oficiales de quinta categoría.....	7.500

Todos ellos percibirán sobre el sueldo la gratificación del veinte por ciento

CAPITULO II

Ingreso en el Cuerpo

Artículo cuarto. El ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia se verificará por la última categoría y mediante oposición entre los que reúnan las condiciones siguientes:

- Primero. Ser español.
- Segundo. Varón, mayor de edad.
- Tercero. No tener antecedentes penales.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Excmos. e Ilmos. Sres.: Fijados por orden de este Ministerio, de fecha 1 del corriente mes de diciembre (*Boletín oficial del Estado* de fecha 4-12-48), nuevos precios de venta para el cobre blister, cobre negro y chatarra de co

bre, y en uso de las facultades que le confiere el punto sexto de dicha orden.

Esta Secretaría general Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Los precios de venta de la chatarra de cobre, latón y bronce serán los siguientes:

	Por kilogramo
	Pesetas
<i>Chatarra de cobre electrolítico</i>	
a) Alambre limpio de diámetro igual o superior a 1'5 mm.....	9 50
b) Alambre limpio de diámetro inferior a 1'5 milímetros.....	9 30
c) Viruta.....	8 95

Chatarra de cobre no electrolítico

a) Recortes de placas de hogar, puntas de barra, tubo limpio, etc. (todo grueso).....	9 30
b) Recortes de chapa, alambre y todo otro material delgado.....	9
c) Viruta y cobre estañado.....	8 70

Chatarra de latón

a) Recortes de fabricación (97 por 100 Cu).....	8 35
b) Recortes de fabricación (72 por 100 Cu).....	7 25
c) Recortes de chapas y bandas comerciales, limpio (67 por 100 Cu).....	6 35
d) Latón comercial, grueso y macizo, laminado y estirado (60 por 100 Cu).....	6 35
e) Cartuchería Mäuser y vainas (72 por 100 Cu).....	6 80
f) Latón comercial, grueso y macizo, fundido (60 por 100 Cu).....	6 13
g) Latón comercial ligero y viruta nueva (60 por 100 Cu).....	6 10
h) Viruta (60 por 100 Cu).....	6
i) Radiadores viejos de latón o cobre (60 por 100 Cu).....	6 10

Chatarra de bronce

a) De cañón e hilo (85 por 100 Cu).....	8 70
b) Grueso, comercial (85 por 100 Cu).....	8 10
c) Menudo, comercial (80 por 100 Cu).....	7 45
d) Manganésífero (80 por 100 Cu).....	7 15

Estos precios se entenderán franco vagón o bordo origen, y serán de apli

cación a partir del día 4 del corriente mes de diciembre, fecha de publicación en el *Boletín oficial del Estado* de la orden de este Ministerio de 1 del mismo mes.

2.º Los precios para la venta de los diversos transformadores de cobre—resultantes de aplicar la cotización básica de 9'95 pesetas por kilogramos de metal contenido, deducida del nuevo precio de 9'75 pesetas por kilogramos de cobre contenido, fijado para el cobre blister, y aplicando el recargo de 0'20 pesetas por kilogramos, establecido en el punto cuarto de la orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1947, y los márgenes de transformación señalados en la resolución de esta Secretaría general Técnica de 27 de julio de 1948—serán los que a continuación se indican:

	Por kilogramo
	Pesetas
Cátodos de cobre electrolítico.....	12 69
Lingote de cobre electrolítico.....	12 83
<i>Lingote, lingotillo o placas de cobre de afino térmico</i>	
Con más de 99'75 por 100 de cobre.....	12 64
Con más de 99'50 por 100 de cobre.....	12 59
Con más de 99 por 100 de cobre.....	12 29
Hilo electrolítico.....	16 59
Aros (bandas forzamiento)	19 29
Perfiles (bandas forzamiento).....	17 85
Cintas.....	16 58
Planchas.....	15 16
Barras.....	16 21
Tubos.....	17 79
Virotillo.....	16 49
Virotillo al manganeso.....	17 99
Perfiles especiales (comerciales diversos).....	18 87

3.º Los precios de venta para los diversos productos de latón, determinados mediante la aplicación de la fórmula general establecida en el punto segundo de la resolución de esta Secretaría de 19 de mayo de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 26 de mayo de 1947), y con arreglo a los precios correspondientes a las primeras materias que entran en su composición (cobre electrolítico, 12'83 pesetas kilogramo, y cine extra-puro, 5.214 pesetas kilogramo) y los márgenes de

transformación fijados en la citada resolución de esta Secretaría general Técnica de 27 de julio de 1948 serán los siguientes:

	Por kilogramo Pesetas
Lingote de 60/40.....	10 93
Lingote de 63/37.....	11 22
Lingote de 65/35.....	11 41
Lingote de 67/33.....	11 59
Lingote de 70/30.....	11 89
Lingote de 72/28.....	12 07
Lingote de 90/10.....	13 78
Barra 60/40.....	12 85
Hilo 65/35.....	14 88
Plancha 67/33.....	14 80
Cinta 67/33.....	15 32
Tubos 70/30.....	17
Perfiles 70/30.....	17

Bandas para cápsulas

Máuser 67/33.....	16 51
Pistola 67/33.....	18 89

Copas para:

Vainas máuser 72/28.....	17 37
Vainas pistola 9 mm. largo, 72/28.....	17 42
Vainas pistola 9 mm. corto 72/28.....	17 88
Vainas pistola 7'65 milímetros 72/28.....	18 43
Balas pistola 9 mm. largo, 72/28.....	18 57
Balas pistola 9 mm. corto, 72/28.....	19 06
Balas pistola 7'65 milímetros 72/28.....	20 80
Balas mauser 90/10.....	19 41

4.º Los precios de los lingotes de bronce, calculados de acuerdo con las normas señaladas para los de latón, con arreglo a los precios correspondientes a las materias primas que entran en su composición (cobre electrolítico, cinc, estaño, 72 pesetas por kilogramo, y plomo, 4'59 pesetas por kilogramo), y aplicando los mismos márgenes de transformación que para los lingotes de latón, serán los siguientes:

	Por kilogramo Pesetas
Lingote de bronce 90 por 100 Cu, 10 por 100 Sn.)	20 47
Lingote de bronce (88 por 100 Cu, 12 por 100 Sn.)	21 61
Lingote de bronce (86 por 100 Cu, 14 por 100 Sn.)	22 75
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 5 por 100 Sn, 7 por 100 Zn y 3 por 100 Pb.)	16 63
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 7'5 por 100 Sn, 4'5, por 100 Zn y 3 por 100 Pb.)	18 30
Lingote de bronce (82 por 100 Cu, 8 por 100 Sn, 7 por 100 Zn y 3 por 100 Pb.)	18 35
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 9 por 100 Sn, y 6 por 100 Zn.)	19 32
Lingote de bronce (86 por 100 Cu, 10 por 100 Sn y 4 por 100 Zn.)	20 07

5.º Los precios de venta determinados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta resolución se entenderán sobre vagón destino, y entrarán en vigor para los artículos transformados, salidos de fábrica, a partir del día 1 de febrero de 1949.

6.º Los almacenistas podrán percibir, como máximo, en concepto de gastos generales, seguros, acarreos,

mermas y beneficio comercial, los recargos que a continuación se especifican, siendo el precio exacto resultante el de venta al público de los productos de cobre y derivados, en el domicilio del vendedor.

	Por kilogramo Pesetas
Barras.....	0 75
Planchas.....	0 90
Cintas y bandas.....	1 15
Hilos.....	1 15
Tubos y perfiles.....	1 50

Asimismo los fabricantes abonarán a los almacenistas una bonificación, según el consumo anual alcanzado, con arreglo a la escala siguiente:

Menos de 25 Tm.....	Nada
De 25 hasta 50 Tm.....	0 02
De 50 hasta 75 Tm.....	0 04
De 75 hasta 100 Tm.....	0 06
De 100 hasta 150 Tm.....	0 08
De 150 hasta 200 Tm.....	0 09
De 200 en adelante.....	0 12

Las ventas de almacenistas a detallistas se efectuarán haciendo aquellos un descuento mínimo del 3 por 100 sobre el precio resultante de venta al público.

Los almacenistas podrán aplicar los recargos establecidos en este apartado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el *Boletín oficial del Estado*.

7.º Continuarán en vigor las normas establecidas en los apartados sexto y séptimo de la resolución de esta Secretaría general Técnica de 19 de mayo de 1947 (*Boletín oficial del Estado* del 26 de mayo de 1947).

8.º A los efectos de lo dispuesto en el punto segundo de la orden de este Ministerio de 1 del corriente mes, los productores nacionales de cobre blister remitirán, mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Secretaría general Técnica, un parte, por triplicado, del cobre blister facturado durante el mes anterior, a partir del citado día primero del corriente mes de diciembre. A dicho parte, cuyo original deberá ir firmado y sellado, se acompañarán copias de las facturas correspondientes, y una liquidación del total del cobre metal contenido, a razón de dos pesetas por kilogramo, para su abono por el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, administrado por esta Secretaría general Técnica. La presentación de este parte exige a dichos productores del cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda del punto sexto de la citada resolución de esta Secretaría de fecha 19 de mayo de 1947.

9.º Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente resolución serán sometidas a consulta de esta Secretaría general Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.—Madrid 7 de diciembre de 1948.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.—Pa-

ra conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Sr. Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

(B. O. del E. del día 13 de D.)

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

Ilmos. Sres.: El artículo 66 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Calzado, de 27 de abril de 1946, establece el derecho del trabajador a disfrutar licencia con sueldo en caso de matrimonio, pero no fija su duración, por lo que esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la orden aprobatoria de la expresada Ordenanza, ha tenido a bien acordar:

1.º La duración de la licencia con sueldo por razón de matrimonio de los trabajadores, establecida en el artículo 66 de la Reglamentación del Trabajo en la Industria del Calzado, será, como mínimo, de siete días naturales.

2.º Esta resolución tendrá efectividad a partir del día de su publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 24 de noviembre de 1948.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 13 de D.)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

**A los Sres. Suscriptores
AVISO**

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTOS PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

AYUNTAMIENTOS

VILLASAYAS

Existiendo paralizada en arcas municipales de esta villa la cantidad de 12.992'44 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), la de 928'15 pesetas, entre las que constituyen un total de 13.920'59 pesetas, por cuyo motivo se anuncia al público el repartimiento de las mismas, haciendo saber por el presente, que durante el plazo de diez días hábiles y consecutivos, cuantos lo deseen pueden solicitar préstamos con destino a explotaciones agrícolas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de 27 de

agosto de 1928, debiendo presentar las solicitudes indistintamente, bien ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos, Servicio Central del Ramo, sito en el Ministerio de Agricultura, Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal, hasta 1.000 pesetas.

Villasayas 11 de diciembre de 1948.

—El Alcalde, Rogelio Ruiz. 3307

UCERO

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, (Ministerio de Agricultura) Madrid, la cantidad de 5 339'55 pesetas, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo por conducto de esta Alcaldía al citado Servicio, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ucero 13 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Domingo Gonzalo. 3310

BURGO DE OSMA

Habiendo sido aprobado por la Junta general de la Administración de Justicia del partido en sesión del día 13 de los corrientes el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta de partido, sita en estas casas consistoriales, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los Ayuntamientos interesados y público en general.

Durante el expresado plazo, podrán presentarse reclamaciones ante esta Presidencia o en la Delegación de Hacienda de Soria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Burgo de Osma 24 de noviembre de 1948.—El Alcalde Presidente de la Junta, Juan José Izquierdo.

AGREDA

Habiendo sido aprobado por la Junta general de Administración de Justicia del partido, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta del partido, sita en estas casas consistoriales, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los Ayuntamientos interesados y público en general.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones ante esta Presidencia o en la Delegación de Hacienda de Soria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Agreda 3 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Pedro Cilla.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Matasejún, Ventosa de San Pedro, Langa de Duero, Barcones, Fuentespiñilla, Tardajos de Duero, San Pedro Manrique, Peñalcazar, Reznos, Quiñonería, Cabrejas del Pinar, Espejón.